

Oficio No. CRE/461/2017.

Guadalajara, Jalisco, a 09 de mayo del 2017.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD.
PRESENTE.**

Se adjunta al presente en vía de notificación, copia de la resolución correspondiente al recurso de revisión 278/2017, emitida por el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en sesión ordinaria de fecha 09 nueve de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 102 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los numerales 105 y 109 de su Reglamento.

Sin otro particular, me despido quedando a sus órdenes para cualquier duda relacionada con el presente.

Atentamente

**MTRO. SALVADOR ROMERO ESPINOSA
COMISIONADO PONENTE**



**LIC. JAZMÍN ELIZABETH ORTIZ MONTES
SECRETARIO DE ACUERDOS DE PONENCIA**

HKGR
c.c.p. Expediente.

Tipo de recurso



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

RECURSO DE REVISIÓN

Ponencia

Salvador Romero Espinosa

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

278/2017

Nombre del sujeto obligado

Secretaría de Movilidad

Fecha de presentación del recurso

21 de febrero de 2017

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

09 de mayo de 2017



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

"EL SUJETO OBLIGADO ME SOLICITA INFORMACION ADICIONAL QUE EL CONOCE Y TIENE SUS BASES DE DATOS TANTO FISICAS COMO ELECTRONICAS CONDICIONANDO PROPORCIONAR ESTOS O NEGARME EL ACCESO SITUACION QUE ME DEJA EN ESTADO DE INDEFENCION"



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

EL SUJETO OBLIGADO PREVINO AL RECURRENTE PARA QUE ACLARARA O SUBSANARA SU SOLICITUD, YA QUE DE LA MISMA, NO SE DESPRENDÍA INFORMACIÓN SUFICIENTE PARA LA LOCALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN



RESOLUCIÓN

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 99.1 FRACCIONES IV Y V DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, SE **SOBRESEE** EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN, CONFORME A LO SEÑALADO EN EL CONSIDERANDO V DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

ARCHÍVESE EL EXPEDIENTE COMO ASUNTO CONCLUIDO.



SENTIDO DEL VOTO

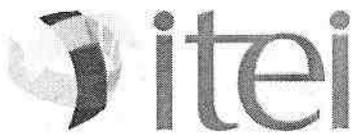
Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

RECURSO DE
REVISIÓN 278/2017

Ólā ā aā| Á|{ à|^Á^Á
] ^!•[] aō āāāāāāāā
ā &ā | ÁÁÁÁÁÁÁÁÁÁ

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 278/2017
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE MOVILIDAD
RECURRENTE:
COMISIONADO PONENTE: SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 09 nueve de mayo del año 2017 dos mil diecisiete.-----

V I S T A S, las constancias que integran el **RECURSO DE REVISIÓN** número **278/2017**, interpuesto por el recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **SECRETARÍA DE MOVILIDAD**, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 07 siete de febrero del 2017 dos mil diecisiete, el promovente presentó una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el cual se generó con el número de folio 00663317, a través de la cual solicitó la siguiente información:

"Respecto a la base de datos de sitios o permisionarios con la cual cuenta la secretaria de movilidad, solicito se me proporcione COPIA del permiso que ostentaba el señor así como COPIA de la documentación con la cual se realizo la sesión de derechos del mismo, lo anterior con fundamento en el articulo 6to constitucional"(sic)

Ólā ā aā| Á|{ à|^Á^Á
] ^!•[] aō āāāāāāāā
ā &ā | ÁÁÁÁÁÁÁÁÁÁ

2. Tras los trámites internos el Titular de la Unidad de Transparencia de dicho sujeto obligado, le asignó número de expediente 577/2017 y mediante escrito de fecha 08 ocho de febrero de 2017 dos mil diecisiete, previno al recurrente a efecto de que subsanara o modificara su solicitud, toda vez que no apporto suficientes datos para localizar la información.

3. Inconforme con la prevención del sujeto obligado, la parte recurrente **presentó su escrito de recurso de revisión** a través de la oficialía de partes de este Instituto, el día 21 veintiuno de febrero del 2017 dos mil diecisiete, cuyos agravios versan en lo siguiente:

"EL SUJETO OBLIGADO ME SOLICITA INFORMACION ADICIONAL QUE EL CONOCE Y TIENE SUS BASES DE DATOS TANTO FISICAS COMO ELECTRONICAS CONDICIONANDO PROPORCIONAR ESTOS O NEGARME EL ACCESO SITUACION QUE ME DEJA EN ESTADO DE INDEFENCION" (sic)

4. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 22 veintidós de febrero de 2017 dos mil diecisiete, se tuvo por recibido en la oficialía de partes de este Instituto, el recurso de revisión señalado en el punto anterior, impugnando actos del sujeto obligado SECRETARÍA DE MOVILIDAD, al cual se le asignó el número de **recurso de revisión 278/2017**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó**, al Comisionado **Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. El día 24 veinticuatro de febrero del año 2017 dos mil diecisiete, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 91, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **tres días hábiles** contados a partir de que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **un informe en contestación** al recurso de revisión que nos ocupa, acompañado de los medios de convicción que considerara oportunos, de conformidad con el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así mismo, se le hizo sabedor a las partes que tienen **derecho de solicitar Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, para tal efecto, se les otorgó un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera efectos legales la notificación del proveído en cita, **para que se manifestaran al respecto**, en caso de que ninguna de las partes se manifestara o si se manifestara solo una de ellas a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley de la materia.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/211/2017, el día 24 veinticuatro de febrero del año 2017 dos mil diecisiete, vía correo electrónico.

6. Mediante acuerdo de fecha 06 seis de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, en la Ponencia del Comisionado instructor, se tuvo por recibido el escrito signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual remite en tiempo y forma su informe de contestación correspondiente a este recurso.

De igual manera, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99 punto 1 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 fracción III y 81 y 82 de su Reglamento, se **requirió** al recurrente para que dentro del término de **tres días** contados a partir de que surtiera efectos la notificación, **manifestara** si la información proporcionada satisfacía sus pretensiones.

7. Mediante acuerdo de fecha 13 trece de marzo de la presente anualidad, el Comisionado Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, dio cuenta de que feneció el plazo otorgado al recurrente para que manifestara lo que a su derecho correspondiera, sin que este efectuara manifestación alguna al respecto.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2, 41.1 fracción X y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado SECRETARÍA DE MOVILIDAD, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por el solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 74 del Reglamento de la Ley de la materia, por existir identidad entre quien presentó la solicitud de información y posteriormente el presente recurso de revisión.

IV.- Procedencia del recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analizan las causales señaladas en el artículo 93 punto 1, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en: **Condiciona el acceso a información pública de libre acceso a situaciones contrarias o adicionales a las establecidas en la ley;** advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley anteriormente invocada.

V.- Sobreseimiento.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99 punto 1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el cual a la letra indica:

"Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

IV. Que el sujeto obligado modifique la respuesta impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto o materia el recurso. Cuando se trate de entrega de información el recurrente deberá manifestar su conformidad;

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

El Pleno de este Instituto determina declarar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que con fecha 01 primero de marzo del año en curso, tal y como se desprende a foja 39 treinta y nueve de actuaciones, el

Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado informo al ahora recurrente la inexistencia de la información, la cual fue validada por su Comité de Transparencia, dejando de existir el objeto o materia del recurso.

Cabe señalar que al darle vista al ahora recurrente, de la información remitida por el sujeto obligado, por parte de la Ponencia instructora, el mismo ya no se manifestó al respecto, otorgando de forma tácita su aceptación.

Es preciso mencionar que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos

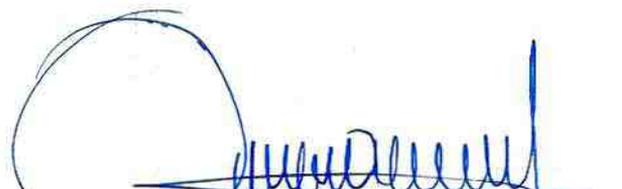
R E S O L U T I V O S :

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99 punto 1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando V de la presente resolución; en consecuencia archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, por los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 105 de su Reglamento.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 09 nueve de mayo del año 2017 dos mil diecisiete.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

JEOM/jrav